



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

Culiacán, Sinaloa, abril 14 de 2026

Solicitante:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 19 párrafo segundo y 136 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, adjunto al presente encontrará el oficio de respuesta y los documentos que subsanan la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, otorgada por la Dirección de Administración de esta Comisión Estatal, así como el acta y resolución del Comité de Transparencia de esta CEDH, realizadas con motivo de la clasificación de información confidencial contenida en los documentos que acompañan al oficio de respuesta.

Lo anterior en atención a su solicitud con folio número 250486100001226 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

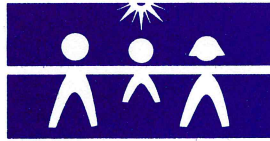
Cualquier duda al respecto quedamos a sus órdenes.

Saludos cordiales.

Atentamente


LCG. Karol Yamilet Mendoza Fuentes
Jefa de la Unidad de Transparencia de la CEDH Sinaloa





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Dirección de Administración

Oficio No. CEDH-ADM/32/2026.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 09 de abril de 2026.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.

LCG. Karol Yamileth Mendoza Fuentes
Jefa de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e.

Por este medio, y en atención a la solicitud de información pública con folio número 250486100001226 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Sinaloa el día 08 de abril del presente año, en la cual se solicita textualmente lo siguiente:

Título y cédula profesional de licenciatura de titular de Órgano Interno de Control. En caso de posgrados, anexarlas también (títulos y cédulas profesionales). Todo por la PNT.

Al respecto, se informa lo siguiente:

- Se hace entrega del título y cédula profesional del Titular del Órgano Interno de Control, correspondiente a sus estudios de licenciatura.

Se adjuntan al presente las versiones públicas de los documentos referidos.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.


A T E N T A M E N T E

Lic. Ramona Aida Inzunza Beltrán
Directora de Administración.

C.c.p.- Archivo.-

LISTADO DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como los artículos 3 fracción IV y artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con fecha 13 de abril de 2026, se acordó testar los siguientes datos por clasificarse como confidenciales:

 COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA	Área responsable	Unidad de Transparencia
	Datos testados	CURP

Se acompaña a este documento la resolución de confidencialidad emitida por el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.



La Universidad Autónoma de Sinaloa

otorga a

Pavel Jonathan Hernández Ortiz

el Título de

Licenciado en Economía

en atención a que demostró haber realizado los estudios correspondientes y cubierto los requisitos de Ley, según constancias que obran en los archivos de la Institución

"Sursum Versus"

*Dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa,
República Mexicana, el día 22 de octubre de 2010.*

El Rector

Dr. Victor Antonio Corrales Burqueño

El Secretario General

Dr. José Alfredo Leal Orduño

Firma del Interesado



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO ACADÉMICO LEGAL
REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES

Foja 11490 Libro XIII

Fecha de Examen 13 octubre 2010

Fecha de Registro 21 octubre 2010

Lugar de Registro: Culiacán, Sinaloa, México



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
EL SECRETARIO GENERAL
Dr. José Alfredo Leal Orduño

A CONTINUACION SE CERTIFICAN LOS ESTUDIOS DE
Nombre: Hernández Ortíz Pavel Jonathan
Titulo: Licenciado en Economía
CURP:

Estudios de Bachillerato:
Institución: Sistema Educativo Nacional Período: 2002-2005
Entidad Federativa: SINALOA

Estudios Profesionales:
Institución: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA
Carrera: Licenciado en Economía Período: 2005-2010
Entidad Federativa: SINALOA

Examen Profesional (fecha): 13/10/2010

Cumplio con el Servicio Social, conforme al Art. 55 de la Ley Reglamentaria del Art. 5to. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y al Art. 85 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Art. 5to. Constitucional.

Culiacán, Sinaloa a 9 días del mes de Noviembre de 2010

Por la Institución que otorga el Título

[Handwritten signature]
DR. GERARDO JOEL GALLARDO PINEDA
Jefe del Dpto Académico Legal
de la Secretaría General
Universidad Autónoma
de Sinaloa.



ELIMINADO: UN RENGLÓN QUE INCLUYE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

CÉDULA 6781609

SOP

EDGP



México D.F. 30 de Noviembre del 2010



FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 6781609

EN VIRTUD DE QUE
PAVEL JONATHAN
HERNANDEZ
ORTIZ

CURP: [REDACTED]

CUMPLÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA
PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
**LICENCIATURA EN
ECONOMÍA**



VICTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

ELIMINADO: UN RENGLÓN QUE INCLUYE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINGUAGÉSIMO TERCERO, QUINGUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con del día trece de abril de dos mil veintiséis, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal: Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna; Visitadora General, Lic. José Pablo Balderas Jurado; Secretario Técnico y Mtra. Marcela Adriana Flores Moreno; Secretaria Ejecutiva, con carácter de presidenta e integrantes respectivamente, reunidos en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, por lo que habiendo quórum legal se reúne el Comité de Transparencia de esta CEDH para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria, con la finalidad de analizar la propuesta realizada por la Unidad de Transparencia de esta CEDH, consistente en la clasificación de los datos personales que se contienen en los documentos que subsanan la solicitud con folio 250486100001226.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

La Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna, Visitadora General, en su carácter de Presidenta de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Lic. José Pablo Balderas Jurado, Secretario Técnico de esta CEDH e integrante del CT, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Lic. José Pablo Balderas Jurado, declara que en virtud de encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente del Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio con folio número CEDH/UT-CT/04/2026, suscrito por la jefa de la Unidad de Transparencia de este organismo, por medio del cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en documentos que atienden la solicitud de acceso a la información con folio 250486100001226, recibida en esta CEDH a través de la PNT.

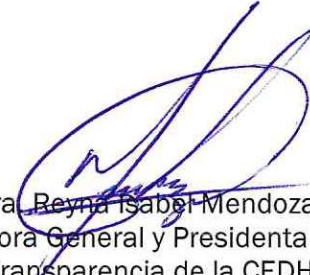
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/04/2026.


Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Lic. José Pablo Balderas Jurado recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se detallan en los documentos que dan respuesta a la antecitada solicitud de acceso a la información pública.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.


Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, la Presidenta del Comité clausura la sesión, siendo las nueve horas con veinte minutos del día 13 de abril de 2026.



Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna
Visitadora General y Presidenta del Comité
de Transparencia de la CEDH Sinaloa



Lic. José Pablo Balderas Jurado
Secretario Técnico e Integrante del Comité
de Transparencia de la CEDH Sinaloa



Mtra. Marcela Adrián Flores Moreno
Secretaria Ejecutiva e Integrante del
Comité de Transparencia de la CEDH
Sinaloa





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/04/2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, a trece de abril de dos mil veintiséis.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia a efecto de revisar la propuesta realizada por la Unidad de Transparencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, consistente en confirmar la clasificación de los datos personales que se contienen en los documentos que subsanan la solicitud con folio 250486100001226. Derivado de sus facultades y atribuciones, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 22 fracción I, artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por la Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna; Visitadora General, Lic. José Pablo Balderas Jurado; Secretario Técnico y Mtra. Marcela Adriana Flores Moreno; Secretaria Ejecutiva, con carácter de Presidenta e Integrantes respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. Con fecha 8 de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia de esta CEDH recibió la solicitud de acceso a la información pública con folio número 250486100001226 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere lo siguiente:

“título y cédula profesional de licenciatura de titular de Órgano Interno de Control. En caso de posgrados, anexarlas también (títulos y cédulas profesionales). Todo por la PNT.”

2. En esa misma fecha, mediante oficio sin número, la Unidad de Transparencia hizo llegar el requerimiento a la Dirección de Administración por ser el área que resguarda tal información.
3. Con fecha 10 de abril, la Dirección de Administración hizo llegar a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta y los documentos que atienden los requerimientos contenidos en la antecitada solicitud siendo éstos el título y la

cédula profesional de la persona titular del Órgano Interno de Control de esta CEDH.

4. Una vez analizados los documentos referidos en el punto anterior, se advirtió que en el reverso del título y en la cédula profesional se contienen datos personales sujetos a clasificación de reserva, en este caso la Clave única de Registro de Población, por lo que la Unidad de Transparencia giró el oficio con folio número CEDH/UT-CT/04/2026 al Comité de Transparencia de esta CEDH, en el que solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en dicha documentación, para dar pronta respuesta a la solicitud en cuestión.

Recibidos los oficios antecitados, este Comité de Transparencia los integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. La Unidad de Transparencia sustentan su petición a través de lo siguiente:

“(…)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para efecto de dar oportuna respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio 250486100001226, solicito al Comité de Transparencia de este organismo estatal confirme la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los documentos que subsanan los elementos contenidos en la antecitada solicitud de información, toda vez que contienen la Clave Única de Registro de Población de la persona servidora pública a quien se hace referencia en dicha solicitud, siendo un dato considerado personal, tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Es relevante señalar que conforme lo establecen los artículos 11, 12, 16, y 22, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley mencionada con antelación, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local, en los portales

oficiales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse del artículo 95 fracción XII sobre “las solicitudes de acceso a la información pública, las respuestas otorgadas a estas, o en su caso, las respuestas entregadas por los sujetos obligados en cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Comisión”, solicito la confirmación de la clasificación de los datos considerados como confidenciales, contenidos en los documentos solicitados por la persona recurrente, mismos que serán puestos a disposición.

A continuación se señalan los documentos que contienen información confidencial así como el dato sujeto de clasificación:

Documento	Dato a clasificar
Título (reverso)	CURP
Cédula profesional	CURP

En las relatadas consideraciones, solicito al Comité de Transparencia confirme la clasificación confidencial de los datos personales contenidos en las citadas solicitudes, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
(...)”

SEGUNDO. Los artículos 87 y 88, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa establecen respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la citada ley, en los portales oficiales en internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95 fracción XII de la LTAIPES menciona que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las solicitudes de acceso a la información pública así como las respuestas otorgadas a éstas.

Por otro lado, el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

Y finalmente, el artículo 155 fracción III de la Ley de Transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto y tomando en cuenta que a la Unidad de Transparencia le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95 fracción XII de la LTAIPES y que en los documentos a registrar (acuses de solicitudes de acceso a la información y las respuestas otorgadas), en los formatos de carga correspondientes al ejercicio en curso, y que en el caso que nos ocupa se encuentran datos personales como es la Clave Única de Registro de Población, resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de ese dato personal contenido en los documentos multicitados.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los documentos mencionados, previamente citados en la presente resolución, los titulares de las áreas responsables de generar la información deberán testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo (AP-CEAIP 04/2021) por el que se modifican los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, en lo que corresponde al artículo 95 fracciones VIII, XII, XXIX, XXXIV, XXXIX y la fracción IIA del artículo 99 de la multicitada ley y las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 155 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.


IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:


ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de reserva de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en los documentos que serán puestos a disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, a afecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio número 250486100001226 y a su vez dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en la fracción respectiva.

NOTIFÍQUESE a la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para los efectos conducentes.


Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 13 de abril de 2026, por unanimidad de votos de sus integrantes, los cuales fueron enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.



Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna
Visitadora General y Presidenta del Comité
de Transparencia de la CEDH Sinaloa



Lic. José Pablo Balderas Jurado
Secretario Técnico e Integrante del Comité
de Transparencia de la CEDH Sinaloa



Mtra. Marcela Adrián Flores Moreno
Secretaria Ejecutiva e Integrante del
Comité de Transparencia de la CEDH
Sinaloa

